



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 1.915 MAYO 1998

(No 00197)

" Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento a la empresa **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA SANTRA.**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros. "

LA ASESORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN ANTIOQUIA Y CHOCO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por los Decretos 2171 de 1992 , 1927 de 1991 y la Resolución 00717 de 1995, emanada del Ministerio de transporte. y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud dirigida a la Asesora del Ministerio de Transporte, Regional Antioquia y Chocó, en virtud de la facultad conferida a ésta, por la Resolución No. 000717 del 13 de febrero de 1995, emanada del Ministerio de Transporte y amparada en el Artículo 1°. numeral 3. literal g). el Señor **IVAN DARIO RESTREPO ROJAS**, con cedula de ciudadanía número 71.602.088 de Medellín, actuando en condición de Gerente y Representante Legal de la empresa, **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA "SANTRA"** mediante radicado No. 10104 de Diciembre 03 de 1997 complementado con el 0693 de Enero 30 de 1998, solicita Renovación de la Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros, acreditando para tal efecto la documentación requerida por el Decreto 1927 de 1991, Artículo 17.

Que la Dirección Regional del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito en Antioquia y Chocó, mediante Resolución N° 004785 de Diciembre 20 de 1988, concedió la Licencia de Funcionamiento y Clasificación a la empresa **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA "SANTRA"**, con domicilio en la ciudad de Medellín, por el término de Nueve (09) Años , para operar como empresa de transporte terrestre automotor, con las siguientes características :

CATEGORIA	A
MODALIDAD	Pasajeros por Carretera
NIVEL DE SERVICIO	Común
CLASE DE VEHICULOS	Buses, Busetas, Microbuses, Automóvil colectivo
RADIO DE ACCION	Departamental I

Que esta Asesoría Regional del Ministerio de Transporte, evaluó mediante Estudio Técnico No. 008 de Febrero 11 de 1998, el cumplimiento de los requisitos contenidos en el



No 000197

15 Mayo 1998

" Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento a la empresa SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA SANTRA., para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros."

Decreto 1927/91 y demas normas concordantes, encontrando que se reunieron los mismos y por lo tanto accede a lo solicitado por la empresa SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES SANTRA LTDA.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución número 717 de febrero 13 de 1995, el literal g) del numeral 3º del Artículo Primero, establece: "Otorgar, negar, modificar o cancelar las licencias de Funcionamiento a las empresas de transporte terrestre automotor dentro de su jurisdicción...."

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar la Licencia de Funcionamiento a la empresa SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA SANTRA., para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA SANTRA.
FECHA DE VENCIMIENTO	Hasta el 19 de Julio del año 1999, fecha en la cual según el Decreto 91/98 en concordancia con el Artículo 11 de la Ley 336/96 se debiera haber obtenido la respectiva Habilitación
DOMICILIO	Medellín
MODALIDAD	Pasajeros por carretera
CAPITAL PAGADO PATRIMONIO LIQUIDO	O Novecientos Cincuenta y Tres Millones, Cuatrocientos Cincuenta Mil Trescientos Ochenta Pesos con Ochenta Centavos (953.450.380.80)
RADIO DE ACCION	Nacional
CLASE DE VEHICULO Y NIVEL DE SERVICIO	Las clases de vehículo y niveles de servicio que se fijen en los actos administrativos de autorización de rutas y capacidad transportadora



Nº 00197 15 MAYO 1998

" Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento a la empresa SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA SANTRA., para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros. "

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio únicamente en las rutas legalmente autorizadas por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

15 MAYO 1998



NORA ROLDAN DE SUAREZ

Asesora del Ministerio de Transporte
Regional Antioquia y Chocó



J. B. R.



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - ENECO**

CJE

NOTIFICACION: Hoy 22 Mayo 1998 Notifiqué el
Contenido de la Resolución No. 6197 de 15 de Mayo de 1998
Al Sr. Don Mario Rodríguez
y enterado firma en _____

El notificado Juan D. G. R.
Funcionario Ministro Juic. Orellana A.